



José María Salcedo Benavente

Abogado especialista en litigación tributaria.



Consecuencias de un expediente electrónico caótico, a la hora de impugnar una declaración de responsabilidad tributaria

El [expediente administrativo electrónico](#) ha venido para quedarse. Sin embargo, no todo vale a la hora de formar y preparar un expediente electrónico, no pudiendo consistir éste en una simple acumulación de archivos con formato pdf. Y es que, es frecuente encontrarse con expedientes electrónicos formados por cientos de pdfs, con nombres de archivos ininteligibles, y sin índice. Es algo que hemos normalizado, pero frente a lo que va llegando la hora de rebelarse.

De hecho, el primero que ya lo ha hecho es el Tribunal Supremo. Y prueba de ello son sus sentencias de 14-12-2021 (recurso 112/2020) y de 26-10-2023 (recurso 1026/2022). En estas sentencias, se remite el Alto Tribunal al artículo 70.2 de la Ley 39/2015, cuando dispone que **“los expedientes tendrán formato electrónico** y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documento

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |